

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00486-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, presentada por **LUIS RODRIGO LARGO SANTOS**, a través de apoderado judicial, contra **ABIMAELO LOPEZ GOMEZ**, se observa que se halla ajustada a “**Letra de cambio No. 001**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **ABIMAELO LOPEZ GOMEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LUIS RODRIGO LARGO SANTOS**, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000), por concepto de capital, conforme en la **Letra de cambio No. 001**, allegada.

- 1.1. Por concepto de interés corriente liquidados a la tasa del 1.5 % aprobado por las partes, sin exceder el máximo legal vigente aprobado por la Superintendencia Financiera, a partir del día 1 diciembre de 2021 al 31 de enero de 2023, la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000.00).
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 01 de febrero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**